

tado alegaciones por Francisco Javier Acasuso San Martín y por Don José Enrique Larroque Allende;

Resultando que enviadas separatas del proyecto y solicitada conformidad, oposición o reparos, y en su caso, la emisión de los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo a «Iberdrola» y a «Petronor», por las mismas se ha emitido conformidad al proyecto;

Resultando que remitida separata del proyecto al Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana, además de los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, por el mismo se ha emitido informe con fecha 23 de abril de 2004 en el que se manifiesta que el proyecto presentado cumple con el planteamiento urbanístico existente, no estableciendo condicionado alguno;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Dirección de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, a fin de que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales, duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, emitan informe sobre su adaptación al planteamiento urbanístico, por la misma se manifiesta en su informe emitido con fecha 18 de febrero de 2004 que analizado el expediente desde los usos del suelo permitido, tanto en suelo urbano como en suelo no urbanizable, al igual que lo señalado en el PTP Bilbao-Metropolitano, el uso proyectado se encuentra acorde con los mismos, admitiendo, por tanto, su idoneidad.

No obstante, la infraestructura proyectada requiere una modificación del Planteamiento que clasifique y califique el ámbito a fin de darle cobertura urbanística adecuada;

Resultando que esta alegación es contestada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», manifestando que:

En lo relativo al PTP Bilbao-Metropolitano, se toma razón de la idoneidad de la ubicación proyectada para la referida instalación eléctrica, así como de la compatibilidad de la misma con los usos de los ámbitos contiguos.

Con relación al Planeamiento Municipal, se toma razón, asimismo, que la instalación proyectada resulta acorde con los usos del suelo permitidos, tanto en suelo urbano industrial como en suelo no urbanizable, admitiendo, por tanto, su idoneidad.

A su vez, con relación a la posible modificación del planteamiento, en su caso, requerida, resulta de aplicación lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional duodécima de la Ley 13/2003, de 23 de mayo;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo de la Diputación Foral de Vizcaya, a los efectos de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, por el mismo se emite informe con fecha 5 de marzo de 2004 en el que se manifiesta que la subestación proyectada tiene una importante afección por el trazado previsto para el proyecto de la «Variante Sur Metropolitana», en particular para su estadio 3, en el tramo denominado «Enlace Montaña», por lo que se deberá coordinar con el Departamento de Obras Públicas una ubicación que resulte conforme con dicha infraestructura viaria.

Resultando que por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», se contesta al escrito del Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo de la Diputación Foral de Vizcaya manifestando que:

Se toma razón de la afección de la instalación eléctrica al tratado de la infraestructura viaria denominada «Variante Sur Metropolitana», en particular para su estadio 3, en el tramo denominado «Enlace de Montaña».

Se ha procedido a un retranqueo de la instalación eléctrica proyectada, al objeto de compatibilizar ambos proyectos. Se adjunta un plano de implantación general con la reubicación de la subestación proyectada.

Resultando que por Don Francisco Javier Acasuso San Martín se presentan alegaciones manifestando que:

Se le causa una grave indefensión al no recibir ninguna notificación personal del expediente administrativo, vulnerándose el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Hay una serie de fincas reseñadas en el proyecto de las cuales no son titulares, sino únicamente arrendatarios.

Se exija a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima a que se ponga en contacto con los titulares de la finca a fin de llegar a un acuerdo amistoso sobre el conjunto de prejuicios que se causarán con la subestación proyectada;

Resultando que por Don José Enrique Larroque Allende se presentan alegaciones manifestando que:

Solicitan la expropiación completa de la finca de su propiedad, parcela 396 del Polígono 3 del Catastro de Rústica de Avanto y Ciérvana.

Resultando que las alegaciones anteriores son contestadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», manifestando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se insertará un anuncio extracto de la solicitud de Autorización Administrativa en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente o en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva y además en el Boletín Oficial del Estado, no resultando preceptiva la comunicación de forma individual a todos y cada uno de los afectados por el establecimiento de la instalación eléctrica proyectada.

Que se toma razón de la titularidad de las parcelas.

Que en aplicación del artículo 151 de Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dentro de la planificación de la ejecución del proyecto, se ha previsto el contacto con todos los propietarios para efectuarles el correspondiente ofrecimiento de mutuo acuerdo de indemnización amistosa, con fin de evitar, en la medida de lo posible, el procedimiento de expropiación forzosa.

Que en todo caso, en lo que respecta al expediente expropiatorio y de fijación de justiprecio, el mismo será llevado a cabo, conforme a lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del gobierno en Vizcaya,

Vista el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 28 de abril de 2005;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003 de 23 de mayo,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación de una subestación a 400 kV denominada «Abanto» en el término municipal de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), cuyas características principales son:

Tipo intemperie, con un parque en configuración de interruptor y medio, con capacidad total, actual y futura, para cinco calles, basada en dos tipos de embarado: Semiflexible con conexiones tendidas y destinado a la interconexión principal, y rígido a base de tubos de aluminio destinados a la conexión del aparellaje entre sí y a las barras principales.

Se equiparán cuatro calles, dos de ellas completas con tres interruptores: calle 2 de posiciones L/Ichaso y L/Ciérvana 1, y la calle 3 de posiciones L/Güeñes y L/Ciérvana 2; y dos calles semicompletas con dos interruptores por calle: Calle 4 de posiciones L/Aguayo y Reserva, y la calle 5 de posiciones L/Penagos y Reserva, habiéndose previsto además una calle 1 de reserva para tener la posibilidad en el futuro de hacer la entrada/salida a la subestación de otros circuitos de línea.

Será necesaria la explanación de una plataforma para contener las cinco calles, los viales y el vallado perimetral para el parque de 400 kV.

La disposición de la subestación será la siguiente:

Calle 1: Reserva.

Calle 2:

Posición 12: L/Ichaso.

Posición 22: L/Ciérvana 1.

Calle 3:

Posición 13: L/Güeñes.

Posición 23: L/Ciérvana 2.

Calle 4:

Posición 14: L/Aguayo.

Posición 24: Reserva.

Calle 5:

Posición 15: L/Penagos.

Posición 25: Reserva.

Aparamenta: Se instalarán interruptores de mando unipolar, transformadores de intensidad, seccionadores pantógrafos, seccionadores rotativos de tres columnas, seccionadores rotativos de tres columnas con cuchillas de puesta a tierra, transformadores de tensión capacitivos, pararrayos, bobinas de bloqueo y aisladores de apoyo.

Redes de tierra superiores e inferiores.

Servicios auxiliares de corriente alterna y corriente continua.

Construcción de un edificio de mando y control y cuatro casetas de relés.

Sistemas de protecciones de medida y control.

Sistemas de comunicaciones por onda portadora, fibra óptica y telefonía interna.

Sistemas de alumbrado y fuerza.

La finalidad de la subestación proyectada es la de formar un anillo de infraestructuras eléctricas a 400 kV (líneas y subestaciones) en la parte occidental del País Vasco, reforzar la incorporación a la Red de Transporte de la evacuación de energía generada en las centrales de la zona y aumentar las posibilidades de intercambio de energía eléctrica entre el País Vasco y el resto de las zonas limítrofes, lo que a su vez supone un refuerzo de la Red de Transporte que redundará en una significativa mejora de los niveles de garantía, seguridad y estabilidad del Sistema Eléctrico.

2. Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 6 de mayo de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

28.182/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, S. A.» la construcción de las instalaciones de la nueva Posición denominada 20.00.A del Gasoducto «Castelnou - Fraga - Tamarite de Litera», ubicada en el término municipal de Escarón, en la Provincia de Zaragoza, así como la instalación de una Estación de Medida del tipo G-1.000.**

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 28 de agosto de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 17 de septiembre de 2003), autorizó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte primario de gas natural denominado «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera», entre sus vértices denominados V-TE-00, en el término municipal de Castelnou, en la provincia de Teruel y V-Z-067, en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza, y entre sus vértices V-HU-247, en el término municipal de Zaidín, y V-HU-309, en el término municipal de Tamarite de Litera, en la provincia de Huesca; asimismo, reconoció la utilidad pública en concreto de las citadas instalaciones.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la nueva posición denominada 20.00.A, del citado gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera», así como para la instalación de una estación de medida de gas natural (E. M.), del tipo denominado G-1.000, en dicha posición

20.00.A del gasoducto, en el término municipal de Escatrón, en la provincia de Zaragoza.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» así como el proyecto de las instalaciones y la correspondiente relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el mismo, han sido sometidos a trámite de información pública, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la construcción de las instalaciones de la nueva posición 20.00.A del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera» y a la instalación, en la misma, de una estación de medida de gas natural (E.M.), del tipo G-1.000, en el término municipal de Escatrón, en la provincia de Zaragoza, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento en concreto de la utilidad pública para la construcción de las referidas instalaciones, solicitadas por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones de la nueva posición 20.00.A del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera» y de una estación de medida de gas natural en la misma, del tipo denominado G-1.000, en el término municipal de Escatrón, en la provincia de Zaragoza.

La presente resolución sobre autorización de construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa Enagás, Sociedad Anónima deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 28 de agosto de 2003, por la que se autorizó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural denominado «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera».

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico de-

nominado «Anexo al gasoducto Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera. Nueva Posición 20.00.A para punto de entrega de gas natural en el T.M. de Escatrón (Zaragoza). Proyecto de Autorización», presentado por la empresa Enagás, Sociedad Anónima, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de las instalaciones de la nueva posición de línea 20.00.A del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera» y de la estación de medida (E.M.), son las que se indican a continuación.

La nueva posición 20.00.A del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera» se ubicará en el término municipal de Escatrón, en la provincia de Zaragoza, resultando necesaria con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega para el suministro de gas natural a partir del citado gasoducto de transporte.

La estación de medida de gas natural (E. M.), del tipo denominado G-1.000, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera», en su posición denominada 20.00.A, teniendo como objeto la medición del caudal de gas en tránsito hacia ramal de suministro de gas natural que partirá de dicha posición.

La estación de medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a ramales conectados al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 138.695 m³(n)/h por línea. La presión máxima de servicio tanto en el lado de entrada del gas natural a la estación de medida como en el lado de salida será de 72 bares.

Cada una de las líneas de la E. M. se puede considerar dividida en los módulos funcionales de filtración y de medición de caudal de gas.

Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida de la E. M., los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», será de quince meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 20.00.A y de la estación de medida G-1.000, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, del inicio de las obras de modificación de las instalaciones y de su terminación, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por Enagás, Sociedad Anónima, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de la entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones. Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 16 de mayo de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

28.203/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la modificación de la posición 15.16.A del Gasoducto Valencia-Alicante, ubicada en el término municipal de Llombay, en la provincia de Valencia, así como la instalación de una estación de medida del tipo G-100.**

La Orden del Ministerio de Industria de 28 de mayo de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 5 de agosto de 1993), otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante el gasoducto Valencia-Alicante.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 29 de junio de 1994 (Boletín Oficial del Estado de 4 de agosto de 1994), se autorizó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural Valencia-Alicante, en el tramo comprendido entre los vértices V-V-001 (Paterna) y V-V-488 (Onteniente), en la provincia de Valencia, incluida en el ámbito de la citada concesión administrativa relativa al gasoducto para la conducción de gas natural entre Valencia y Alicante.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 28 de mayo de 1993, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspon-